JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Proceso : Ejecutivo conexo
Radicado : 2019-00435 (Ordinario 2015-00821)

Teniendo en cuenta que, mediante auto del día 22 de julio de 2019 (fl 8 de este cuaderno), se negó el mandamiento de pago en la demanda ejecutiva laboral de la referencia, por encontrarse en depósitos judiciales los dineros suficientes para el pago total de la obligación pretendida, y desde el 7 de noviembre de ese mismo año, se expidió la respectiva orden de pago a la apoderada judicial de la ejecutante, según lo visto en el documento de folio 11 del cuaderno ejecutivo; no es procedente acceder a la entrega de los dineros en la forma solicitada por Colpensiones a través del documento que antecede.

Por lo anterior se ordena devolver el expediente al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 112 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **23 de noviembre de 2020,** a las 8 a.m.
La Secretaria MARCELA MARIA MEJIA MEJIA